



Ministerio de Relaciones Exteriores  
República Dominicana

## MISIÓN PERMANENTE ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

### MPRD-OEA 0149-21

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), saluda muy atentamente a la Honorable Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Secretaria de Asuntos Jurídicos-, Departamento de Derecho Internacional- y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene a bien notificar la emisión del decreto numero 61-21, del Excelentísimo Señor Presidente Luis Abinader, de fecha 4 de febrero de 2021, el cual mantiene vigente todas las medidas dispuestas en el decreto Num.37-21, del 22 de enero de 2021, a partir del martes 9 de febrero hasta el lunes 22 de febrero de 2021

La Misión Permanente de la República Dominicana, al anexar el citado decreto a la presente, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Secretaria de Asuntos Jurídicos-, Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C. 16 de febrero de 2021

**A la Honorable Secretaria General de la  
Organización de los Estados Americanos (OEA),  
Secretaria de Asuntos Jurídicos,  
Departamento de Derecho Internacional  
Washington D.C.**



Anexo: Decreto No. 61-21 de fecha 4 de febrero del 2021.



## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**NÚMERO:** 61-21

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio del año en curso mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez hasta el 1 de marzo de 2021 mediante el Decreto núm. 6-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 2-21.

**CONSIDERANDO:** Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana– deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

**VISTA:** La Resolución núm. 2-21, del 7 de enero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

**VISTO:** El Decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

**VISTO:** El Decreto núm. 6-21, del 8 de enero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

**VISTO:** El Decreto núm. 37-21, del 22 de enero de 2021, que establece el toque de queda en el territorio nacional.



W



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1. Vigencia de las medidas dispuestas en el decreto núm. 37-21.** Se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en el decreto núm. 37-21, del 22 de enero de 2021, a partir del martes 9 de febrero y hasta el lunes 22 de febrero del año en curso, ambos inclusive, en cuyo momento las autoridades revisarán dichas medidas.

**ARTÍCULO 2.** Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.



LUIS ABINADER

